

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, control de legalidad y el informe policial dejando a disposición un vehículo. Queda para proveer.

Palmira (V), 26 de Agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1050
RADICACION No. 2022 - 115 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden el trámite surtido en el presente proceso; observándose la existencia de una omisión que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente; concerniente en que en la parte considerativa como en la Resolutiva numeral 1° del auto admisorio de la demanda No. 263 de fecha veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022) se indicado que se trataba de una Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, cuando se trata de una **RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN LEASING FINANCIERO**.

Siendo evidente el yerro en el auto proferido, procede esta instancia Judicial a realizar **control de legalidad**, a fin de subsanar la falencia cometida en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 285 del CGP, se procederá a corregir el inciso primero de la parte considerativa y el numeral 1° de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 263 de fecha veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022); en el sentido de indicarse que se trata de una demanda de *Restitución de Bienes Muebles Entregados en Leasing Financiero*, y no como se indicó: *Restitución de Bien Inmueble Arrendado*.

Ahora bien, la Policía Nacional allega informe donde deja a disposición el vehículo de **Placas FJQ283** el cual ha quedado inmovilizado en el Parquadero Servicios Integrados Automotriz SAS, para lo cual se procede a comisionar para la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda No. 263 de fecha veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022), respecto del inciso PRIMERO de la parte considerativa y el numeral primero de la resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

“Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN LEASING FINANCIERO instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA SAS representada legalmente por el señor ANDRES FERNANDO GARCIA PINTO, con base en el contrato Leasing No. 005 – 03 – 0000002177 y No. 005 – 03 – 0000002178 Modalidad: Leasing Financiero; reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, por lo tanto se procederá a su admisión”.

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN LEASING FINANCIERO, interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA SAS representada legalmente por el señor ANDRES FERNANDO GARCIA PINTO con base en el contrato Leasing No. 005 – 03 – 0000002177 y No. 005 – 03 – 0000002178 Modalidad: Leasing Financiero”.

SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas FJQ283, marca RENAULT, línea STEPWAY, modelo 2020, color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR, serie 9FB5SRC9GLM148411, cilindraje 1599, motor 2842Q243643; el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS de la ciudad de Palmira. Comuníquese al comisionado que la presente se fundamenta en los articulo 37, 38 y 595 del Código General del Proceso para su efecto.

TERCERO: LIBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

CUARTO: FACULTAR al comisionado para nombrar secuestre, fijarle sus Honorarios y reemplazarlo en caso de ser necesario.

El juez

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c00b5aa2924dedaf1565ae7a72896d4697822d582e676421b3ac25b0b1eafba0**

Documento generado en 05/09/2022 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>